

Oficio No. CRE/119/2019.  
Guadalajara, Jalisco, a 23 de enero del 2019.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO  
DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.  
P R E S E N T E.**

Se adjunta al presente en vía de notificación, copia de la resolución correspondiente al **recurso de revisión 2316/2018**, emitida por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés de enero del año 2019 dos mil diecinueve, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 105 y 109 de su Reglamento.

Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda relacionada con el presente.

**A T E N T A M E N T E**

*"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"*

**MTRO. SALVADOR ROMERO ESPINOSA  
COMISIONADO PONENTE**



**MTRA. JAZMÍN ELIZABETH ORTIZ MONTES  
SECRETARIO DE ACUERDOS DE PONENCIA**

c.c.p. Expediente.

MOFS

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México \* Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**2316/2018**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA,  
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

26 de noviembre del 2018

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

23 de enero del 2019



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"niega la información que existe en su poder. Debiendo contestar como el documento anexo donde se especifique el nombre del servidor público, status laboral y categoría..." (Sic)*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

En el informe remitido a este Instituto acreditó que realizó actos positivos, al entregar la información de los servidores públicos que son de base y en activo.



**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
2316/2018.

SUJETO OBLIGADO:  
AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO  
DE ZÚÑIGA, JALISCO.

COMISIONADO PONENTE:  
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión extraordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve.

**VISTAS**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2316/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 05 cinco de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, como se advierte del sello de recibido que se aprecia a foja 03 tres, asignándole el número de expediente 0240, solicitando la siguiente información:

*"Saber si son de base y en activo los siguientes servidores públicos*

*Erika de Yanira Ríos Guerreño No Empleado 4041  
Gabriela Elzalde No Empleado 7955  
Miriam Guadalupe Sanchez No Empleado 7958  
Cecilia Estrada No Empleado 7976  
Jose Alfredo Rodriguez Rivas No Empleado 6273  
Jose Manuel Perez No Empleado 7241  
Veronica Macias No Empleado 7242  
Liliana Gonzalez No Empleado 7702  
Victor Hugo Gomez No Empleado 7214  
Alejandra Machain No Empleado 7229  
Vianca Moran No Empleado 7942  
Alejandra Guadalupe Vargas No Empleado 40417953  
Mariela Ortiz No Empleado 7952  
Ernesto Anguiano No Empleado 9547." (Sic)*

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos la Directora General de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 15 quince de noviembre del 2018 dos mil dieciocho notificó la respuesta en sentido **afirmativa**.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto



Obligado, el día 26 veintiséis de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** en la Oficialía de Partes de este Instituto, generándose número de folio 08572, cuyo agravio versaba medularmente en lo siguiente:

*"El Ayuntamiento niega la información que existe en su poder. Debiendo contestar como el documento anexo donde se especifique el nombre del servidor público, status laboral y categoría..." (Sic)*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2316/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 03 tres de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de

que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1461/2018, el día 05 cinco de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente, como se aprecia a foja 10 diez de constancias.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 12 doce de diciembre de la presente anualidad, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio DT-O/0090/2018 signado por la Directora General de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se dio cuenta que el día 12 doce del citado mes y año, se notificó a la parte recurrente que contaba con un término de tres días hábiles a fin de que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones; sin embargo, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los

principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud <b>0240</b>	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	15/noviembre/2018
Surte efectos:	16/noviembre/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	20/noviembre/2018
Concluye término para interposición:	10/diciembre/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	26/noviembre/2018
Días inhábiles	19/noviembre/2018 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere que **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causas:*

...  
*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...."*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acreditó que realizó actos positivos, garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En la solicitud de información la parte recurrente petitionó lo siguiente:

*"Saber si son de base y en activo los siguientes servidores públicos*

*Erika de Yanira Ríos Guerreño No Empleado 4041  
Gabriela Elzalde No Empleado 7955  
Miriam Guadalupe Sanchez No Empleado 7958  
Cecilia Estrada No Empleado 7976  
Jose Alfredo Rodriguez Rivas No Empleado 6273  
Jose Manuel Perez No Empleado 7241  
Veronica Macias No Empleado 7242  
Liliana Gonzalez No Empleado 7702  
Victor Hugo Gomez No Empleado 7214*

Alejandra Machain No Empleado 7229  
Vianca Moran No Empleado 7942  
Alejandra Guadalupe Vargas No Empleado 40417953  
Mariela Ortiz No Empleado 7952  
Ernesto Anguiano No Empleado 9547." (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado dictó respuesta en la que señalaba que de la gestión realizada ante la Dirección de Recursos Humanos, lo cual consistía en:

*"lo remite al portal del Gobierno Municipal, donde podrá consultar la información solicitada, se anexa el link:*

*<https://tlajomulco.gob.mx/trabnsparencia/articulo-8/remuneraciones>.*

*Cabe destacar que a pesar de las gestiones realizadas a la dirección de Recursos Humanos, para que nos remitiera la información con los rubros citados en su petición, ello debido que en link citado en el oficio CGAIG/DGA/695/2018, no se cuenta con la información como tal lo solicita, y no se obtuvo respuesta favorable de parte de la dirección citada.*

*Asimismo se le hace de su conocimiento que la información disponible en el portal oficial de este gobierno municipal, es publicada tal y como lo remite el área generadora de la información, es decir la Dirección de Recursos Humanos " (Sic)*

Así, la parte solicitante se inconformó, señalando:

*"niega la información que existe en su poder. Debiendo contestar como el documento anexo. Donde se especifique el nombre del servidor publico, status laboral y categoría..." (Sic)*

En ese sentido del informe remitido por el sujeto obligado, se advierte que realizó actos positivos, de los cuales se desprendía medularmente lo siguiente:

*"Se informa que los C. Erika de Yanira Ríos Guerreo con No Empleado 4041, Gabriela Elzalde con No Empleado 7955, Miriam Guadalupe Sanchez con No Empleado 7958, Cecilia Estrada con No Empleado 7976, Jose Alfredo Rodriguez Rivas con No Empleado 6273, Jose Manuel Perez con No Empleado 7241, Veronica Macias con No Empleado 7242, Liliana Gonzalez con No Empleado 7702, Victor Hugo Gomez con No Empleado 7214, Alejandra Machain con No Empleado 7229, Vianca Moran con No Empleado 7942., Alejandra Guadalupe Vargas con No Empleado 40417953, Mariela Ortiz con No Empleado 7952, Ernesto Anguiano con No Empleado 9547*

*Así mismo únicamente la C. Érica de Yanira Ríos Guerreo tiene categoría de base, el resto de los servidores públicos no cuentan con estabilidad de empleo..." (Sic)*

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 12 doce de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.



En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que se realizaron actos positivos, como se advierte en el informe remitido por el sujeto obligado, en el cual hace del conocimiento de la parte recurrente que empleados se encuentran actualmente activos, cuales tienen categoría de base, asimismo le hace mención que el resto de los servidores públicos no cuentan con estabilidad de empleo.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de

impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

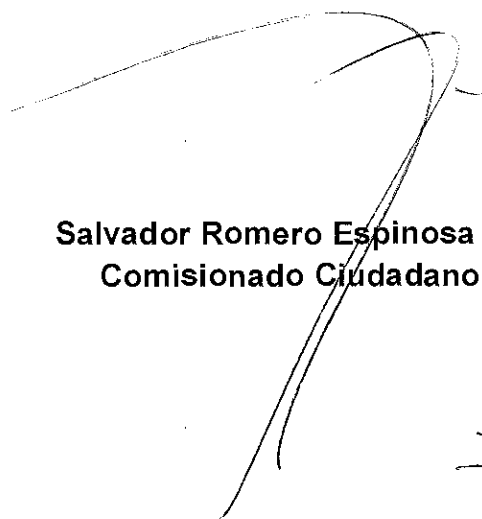
**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2316/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

HKGR